

MODIFICAN EL ARTÍCULO 4 DE LA R.M. N° 0232-2020-MTC/01.02, REFERIDO A DISPOSICIONES SOBRE EL TRANSPORTE DE CARGA Y MERCANCÍA.

Con fecha 03 de abril de 2020, mediante **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0238-2020-MTC/01.02**, modifican el artículo 4 de la R.M. N° 0232-2020-MTC/01.02, referido a disposiciones sobre el transporte de carga y mercancía.

Al respecto, los principales puntos a tomar en cuenta son:

- Precisar que las disposiciones sobre el transporte de carga y mercancía, comprende, además de las operaciones de transporte de carga y mercancías en el ámbito terrestre, acuático, aéreo y ferroviario, **a toda otra actividad conexas a dichas operaciones vinculadas al comercio nacional o comercio exterior como son los servicios portuarios, aeroportuarios, aduaneros, logísticos, postales y demás que, de modo enunciativo, mas no taxativo, desarrollan las personas naturales y/o jurídicas que a continuación se detallan:**
 - Administradores de infraestructura portuaria de titularidad pública y privada.
 - Agencias Generales.
 - Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres.
 - Agencias de Aduanas.
 - Agencias de Carga.
 - Empresas de servicios postales.
 - Almacenes aduaneros
 - Local del importador o exportador o lugar que éste disponga para la descarga y carga de mercancías, respectivamente
 - Otros Operadores de Comercio Exterior
 - Operadores Logísticos.
 - Proveedores de Precintos Aduaneros.
 - Proveedores de Material de Embalaje.
 - Proveedores de Pallets.

-
- Empresas de Custodia Vehicular y de carga.
 - Inspectores de Carga y Nave.
 - Prestadores de Envío de Documentos.
 - Servicios de Envíos de Entrega Rápida (Courier).
 - Grúas Remolque.
 - Talleres de mantenimiento vehicular.
 - Trabajadores portuarios en sus diferentes especialidades portuarias, incluyendo conductores para el retiro de carga rodante de los terminales portuarios.
 - Trabajadores bajo otro régimen de trabajo perteneciente a las empresas y administradoras portuarias.
 - Empresas de transporte de carga,
 - Empresas de estiba y desestiba y/o cooperativas de estiba y desestiba.
 - Empresas prestadoras de servicios portuarios tales como: practicaaje, remolcaje, buceo, avituallamiento de naves, amarre y desamarre de naves, recojo de residuos, abastecimiento de combustible, mantenimiento de naves, transporte de personas y almacenamiento.
 - Empresas fumigadoras de carga
 - Empresas relacionadas con el tratamiento, manipulación y acomodación de la carga.
 - Consignatarios y dueños de carga. incluidos los bienes que no son de primera necesidad, únicamente para efectos de transportar su mercancía para almacenaje.
 - Transporte de contenedores vacíos y llenos.
 - Transporte de carga contenedorizada, general, granel sólido y líquido, fraccionada o suelta, proyecto, rodante.
 - Empresas contratistas y subcontratistas, encargadas de la ejecución de obras de infraestructura portuaria destinadas a la prestación de servicios públicos en las mismas.
 - Empresas contratistas y subcontratistas, que brindan servicios de ingeniería y/o provisión de material de construcción u otros análogos, para la ejecución de obras de infraestructura portuaria destinadas a la prestación de servicios públicos en las mismas.
 - Otros relacionados a los servicios o actividades dentro de la cadena logística terrestre, aérea, marítima, portuaria, fluvial y lacustre, y las

demás señaladas en normas y disposiciones que se emitan durante el Estado de Emergencia a través del Poder Ejecutivo.

- **Las personas naturales y jurídicas cuyas actividades se acaban de señalar, así como el personal que, para tales efectos dispongan, quedan autorizados a transitar durante el Estado de Emergencia Nacional, incluyendo el periodo de aislamiento social obligatorio.**
- **Este tránsito lo podrán realizar en vehículos particulares** cuyos propietarios sean los mismos empleados de las empresas señaladas y también en vehículos de transporte masivo de personal propios de dichas empresas o contratado a terceros, con la debida autorización del Ministerio de Defensa o del Ministerio del Interior. **Así mismo, se resalta que debe solicitarse el permiso vehicular correspondiente.**

Para mayor información de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alerta.legal@sni.org.pe